



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: ANGEL MARIA PADILLA ROMERO

DEMANDADOS: FIDUAGRARIA S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el presente caso, mediante auto del 24 de febrero de 2023, se ordenó a la secretaria del despacho que notificara personalmente a la UGPP. Asimismo, se vinculó al proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ordenando a la parte demandante que notificara a dicha entidad. Se evidencia que el 13 y 16 de marzo de 2023 la entidad UGPP, presentó contestación la cual se encuentran pendiente de estudio. El día 11 de mayo de 2023, fue allegado poder por parte de la UGPP. Que el 05 de julio de 2023, fue allegada contestación por parte de Colpensiones, la cual también se encuentra pendiente para estudio. El apoderado de la parte demandante el día 06 de octubre de 2023, allegó memorial de impulso procesal, solicitando se fijara fecha audiencia. Por último, se evidencia, que el 13 de octubre de 2023, se allegó poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A. se pone de presente, que se encuentra pendiente el pronunciamiento por parte del despacho de la contestación presentada por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A. y el reconocimiento de personería. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, doce (12) de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 26 de mayo de 2022, se admitió la demanda, y se ordenó la notificación de las entidades demandadas Fiduagraria S.A, Fiduciaria Popular S.A. y Unidad Administrativa Especial De Gestión Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a cargo de la secretaria del despacho.

Se advierte que la secretaria del despacho el 01 de junio de 2022 realizó la notificación al Procurador delegado para asuntos del trabajo ([05EnvioConstanciaNotificación.pdf](#)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([06NotificaciónANDJE20224011257932.pdf](#))

Con relación a la entidades demandadas Fiduagraria S.A, Fiduciaria Popular S.A. integrantes del consorcio remanentes de Telecom, se evidencia que el despacho realizó envío de la notificación personal el 01 de junio de 2022 ([05EnvioConstanciaNotificación.pdf](#), [07ConstanciaAcuseRecibidoFiduciariaPopular.pdf](#)), y las demandas Fiduagraria S.A y Fiduciaria Popular S.A., presentó contestación el 16 de junio de 2022 ([08MemorialContestacionDemanda.pdf](#)), es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Ahora bien, con relación a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP, se evidencia que presentó contestación el 13 de marzo de 2023 ([16MemorialContestaciónDemandaUGPP.pdf](#)) y

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



que el despacho realizó envío de la notificación personal el 14 de marzo de 2023 ([17EnvioConstanciaNotificaciónUGPP.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. Así mismo se evidencia que el 11 de mayo de 2023 ([19MemorialPoderUGPP.pdf](#)), fue allegado poder otorgado por la UGPP al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante cumplió con la carga de notificación el 21 de junio de 2023 ([20MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#)), y que la entidad vinculada como litisconsorte necesario Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó contestación el día 05 de julio de 2023 ([21MemorialContestaciónDemanda.pdf](#)), es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Por último, se avizora que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería a la sociedad Champan Wilches S.A. para actuar, a través de la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro representante legal de dicha firma, en su condición de apoderada principal, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Sociedad Fiduciaria Popular S.A. – Fiduciar S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. Hilda Teran Calvache identificada con C.C. 25281164 y T.P. 115476 del C.S. de la J., como apoderada principal de las demandadas Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. y Sociedad Fiduciaria Popular S.A. – Fiduciar S.A. como integrantes del consorcio remanentes de Telecom y a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonéz identificada con la C.C. No. 45765608 y T.P. No. 97251 del C.S. de la J, para actuar como apoderada sustituta, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por escritura pública, y poder de sustitución, respectivamente y que fueron aportados al expediente.

Cuarto: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



Parafiscales de la Protección Social UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P No. 107775 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada UGPP, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por escritura pública, y aportado al expediente.

Séptimo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la vinculada como litisconsorte necesario Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Octavo: Aceptar la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. de conformidad con el artículo 76 del CGP, y en consecuencia Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública y en el poder de sustitución, respectivamente.

Noveno: Señalar el **04 de julio de 2024 a las 2:00 pm**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20665745>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

